

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5525 de 19 de mayo de 2020

Ref. Expediente N° NC2017/0005416

Señores
GIVAUDAN SA

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2017/0005416 con fecha de presentación 2017/05/30, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 13071 de fecha 06 de diciembre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2017/0005416 del 04 de marzo del 2020 Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio N° 13071, enviado el día 06 de diciembre de 2019.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante en su respuesta hizo modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; especialmente incluyendo características que antes no habían sido objeto de estudio entre las cuales se encuentran *“Una composición para el cuidado personal o del hogar de conformidad con la reivindicación 5 o 6, caracterizada porque es un **producto para tratamiento de textiles**.”*. Por lo cual, en estricta aplicación del N° 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir en los términos del artículo 48 de la Decisión Andina.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

